



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PRUEBA EXTRAPROCESAL

PROCESO 08001405300320210014300
DEMANDANTE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
"SAE S.A.S."
DEMANDADO MARÍA TOUS DE OSPINA
PEDRO PABLO OSPINA TOUS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente Prueba Extraprocesal presentada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE S.A.S." contra los señores MARÍA TOUS DE OSPINA y PEDRO PABLO OSPINA TOUS, en la cual está pendiente fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PRUEBA EXTRAPROCESAL

PROCESO 08001405300320210014300
DEMANDANTE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
"SAE S.A.S."
DEMANDADO MARÍA TOUS DE OSPINA
PEDRO PABLO OSPINA TOUS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente fijar nueva fecha para la celebración de la diligencia de que trata el artículo 184 del C. G. del P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las 9:30 am, para llevar a cabo la celebración de la diligencia de que trata el artículo 184 del C. G. del P.

SEGUNDO: CITAR a las partes en la fecha señalada, a fin de absolver el interrogatorio de parte, el cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE". Para tal fin, se ordena a la parte demandante notificar a los demandados de la forma establecida en el artículo 291 y SS del C. G. del P. o atendiendo a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hacer comparecer a este Despacho, a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE S.A.S.", en su condición de demandante; y a los señores MARÍA TOUS DE OSPINA y PEDRO PABLO OSPINA TOUS, en su condición de demandados, para que absuelvan el interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutiérrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d1fba138fcbbe8e0781d51f0c833a1dae39bcccef124bc48a03ef859cef74**

Documento generado en 09/12/2022 05:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>